

- **Reglamento para el control de la actividad de la prostitución en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas**

**Artículo 11.** Artículo 11.- Para ser inscrito en el padrón de La Coordinación, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Conocer y entender los riesgos que implica la prostitución;
- III. No padecer ninguna enfermedad de las mencionadas en el artículo 45 del presente Reglamento;
- IV. No presentar problemas psicológicos evidentes y no ser adicto a las drogas.

**Artículo 14.-** Las personas dedicadas a la prostitución se registrarán ante La Coordinación bajo la categoría de dependientes. Considerándose dependientes aquellos trabajadores sexuales que realizan su actividad en establecimientos, teniendo como base de operación alguno de estos.

**Artículo 15.-** Queda prohibido ejercer o practicar la prostitución en la vía pública o en los sitios de uso común.

**Artículo 16.-** Quienes practiquen o ejerzan la prostitución, solicitarán su inscripción en el registro que llevará La Coordinación, proporcionando la información veraz de su nombre, edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia en el Municipio, estado civil, número de hijos si los hubiere y los demás datos que hagan posible su identificación, ubicación y control. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo.

**Artículo 17.-** Cuando la persona esté inscrita en el registro, La Coordinación procederá a lo siguiente:

- I. Se abrirá un expediente clínico para el control sanitario, médico, epidemiológico y estadístico, en el cual debe constar ficha de identidad, antecedentes patológicos, antecedentes ginecoobstétricos, control de exámenes de laboratorio, en especial VIH, VDRL; citología cervicovaginal, detección oportuna de cáncer mamario y resultado del examen semanal (por semanas epidemiológicas), enfermedades detectadas y tratamientos prescritos, así como registro de suspensión de actividades y reanudación de las mismas;
- II. Programará las fechas de revisión médica;
- III. Expedirá la tarjeta de control necesaria para el ejercicio de la prostitución, misma que deberán portar quienes se dediquen a la prostitución;

IV. Entregará la tarjeta de control para su revisión médica, la cual contará con fotografía de los trabajadores sexuales y en la que se registrarán las revisiones periódicas y programarán las fechas de 10 exámenes médicos y de detección de VIH, VDRL, citología cervicovaginal y la detección oportuna de cáncer mamario;

V. Mantendrá actualizado el registro, en cuanto a las altas, cancelaciones, cambios de domicilio o establecimiento, etc. y demás información que interesé a las Autoridades de Salud en el Estado; VI. Informará a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que, por su naturaleza o gravedad, puedan afectar la salud de los grupos de la población, a fin de tomar las medidas preventivas o correctivas que correspondan;

VII. Guardará bajo su más estricta responsabilidad, la reserva de la identidad de los trabajadores sexuales inscritos en el padrón.

**Artículo 18.-** Quienes practiquen o ejerzan la prostitución están obligados al reconocimiento médico ordinario una vez por semana, el día y en el lugar que al efecto sea designado por La Coordinación.

**Artículo 19.-** Los reconocimientos médicos serán gratuitos y/o conforme a los establecido por los Servicios de Salud, y se practicarán en los lugares, días y horarios que La Coordinación convenga con los Servicios de Salud en el Estado.

**Artículo 24.-** Los trabajadores sexuales dedicados a la actividad, están obligados además a:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;

II. Presentar su tarjeta de control, cuando ésta sea requerida por personal de La Coordinación y de los Servicios de Salud o por los usuarios y demás autoridades;

III. Avisar a La Coordinación su cambio de domicilio, suspensión o reanudación de actividades;

IV. Abstenerse de ejercer la actividad con menores de 18 años o afectadas de sus facultades mentales de tal manera que no logren comprender los riesgos de la actividad;

V. Practicar la actividad solamente en el establecimiento en que se haya registrado para tal fin, y de igual manera notificar a La Coordinación del cambio de establecimiento.

**Artículo 28.-** Cuando el trabajador sexual solicite la cancelación de su registro y su tarjeta de control por el abandono de la práctica de la prostitución, presentará su solicitud mediante escrito dirigido a La Coordinación.



H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021



**Artículo 30.-** Si La Coordinación detecta algún trabajador sexual que sabiéndose enfermo de algún padecimiento indicado en el artículo 45, ejerce la actividad, denunciará este hecho al Ministerio Público, para que inicie la averiguación por la probable conducta delictiva y proceda en consecuencia.

**Artículo 31.-** Los establecimientos en donde habitualmente se practique la actividad están obligados a:

- I. Cumplir con la autorización del giro expedida por la autoridad competente;
- II. Cumplir con las disposiciones pertinentes de la Ley Estatal y del Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones aplicables;
- III. Contarán con iluminación y ventilación adecuada, manteniendo siempre las condiciones de higiene en pisos, sanitarios, lavabos y paredes que deberán ser de materiales de fácil aseo, contar con mosaico, cemento o yeso, azulejo y pintura lavable;
- IV. Contarán con agua potable y drenaje, sanitarios, lavabos y regaderas independientes por habitación, con sanitario aseado y desinfectados con regularidad, papel higiénico y bote de basura con tapadera;
- V. Mobiliario en buenas condiciones físicas y de higiene, disponer de buena dotación de toallas, sábanas (blancos), que deben estar perfectamente limpios.
- VI. Proteger los colchones con una cubierta de hule para evitar contaminación por secreciones, líquidos o fluidos, la cual será cambiada con regularidad;
- VII. Contarán en cada habitación con preservativos y lo necesario para el aseo de los trabajadores sexuales y del usuario;
- VIII. Las habitaciones o salas interiores no deben tener vista hacia el interior desde otras propiedades o inmuebles vecinos;
- IX. Establecerse a distancia no menor de 1000 metros de centros educativos, religiosos, fabriles o parques públicos;
- X. Deberán contar con cristales de ventanas o balcones opacos, con cortinas o persianas interiores que eviten la vista hacia el interior o hacia el exterior del establecimiento, hacia la calle o hacia los inmuebles vecinos;
- XI. Las puertas exteriores deberán permanecer cerradas, solo abrirse al paso de usuarios que entren o salgan del establecimiento;
- XII. Las habitaciones deberán estar separadas por paredes de material que impida la transmisión de voces o sonidos;
- XIII. Las habitaciones deberán contar solo con una cama;
- XIV. Las demás que en cada caso disponga La Coordinación, con fines estrictamente sanitarios, de seguridad y paz pública.



H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021



**Artículo 32.-** Para abrir al público un establecimiento, que por su giro admita el ejercicio ocasional o permanente de la actividad dentro del mismo, el interesado deberá tramitar ante el Municipio el permiso de uso de suelo respectivo.

**Artículo 33.-** Las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales, Protección Civil y La Coordinación, por separado o en conjunto, podrán verificar los requisitos de seguridad, higiene, sanitarios, ubicación y construcción; las cuales emitirán su dictamen y basándose en este Reglamento se asegurarán del control sanitario de la prostitución que se practique en estos establecimientos.

**Artículo 34.-** Son obligaciones de los dueños, encargados, gerentes, o administradores de los establecimientos, las siguientes disposiciones:

- I. Tener en el establecimiento un ejemplar de este Reglamento a disposición de cualquier persona que lo solicite;
- II. Observar estrictamente y hacer que los trabajadores sexuales y usuarios cumplan con las normativas de este Reglamento;
- III. No permitir dentro de su establecimiento la práctica de la prostitución a personas que carezcan de la tarjeta de control.
- IV. No permitir el acceso a menores de 18 años;
- V. No permitir el acceso a personas que porten armas;



H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021



- VI. Permitir el acceso de médicos, enfermeros, inspectores u otros funcionarios de La Coordinación para prevenir y evitar la propagación de enfermedades previstas en el artículo 45 de este Reglamento;
- VII. Llevar un libro de registro de los trabajadores sexuales que ahí laboren, con su nombre, dirección, edad, lugar de nacimiento y tiempo de laborar en el establecimiento;
- VIII. Reportar a La Coordinación, la sospecha de trabajadores sexuales enfermos que se encuentren en el establecimiento;
- IX. Sujetarse al horario de actividades que determine la Autoridad Municipal correspondiente;
- X. Realizar desinfección y fumigación cada tres meses, o cuando lo indique La Coordinación, por alguna causa específica. Esta desinfección y fumigación se hará por compañía que cuente con autorización vigente de la autoridad competente;
- XI. Serán responsables de eliminar los residuos biológicos infecciosos peligrosos de acuerdo con la norma oficial mexicana 087 de Ecología.
- XII. Deberán prestar todas las facilidades e información que le sea requerida por personal de La Coordinación, para que sean practicadas las revisiones e inspecciones a los locales en los que se ejerza la prostitución;
- XIII. No permitir en el inmueble menores de edad, ni para labores de intendencia, ni como mandaderos;
- XIV. No permitir el acceso a los trabajadores sexuales, que no hayan cumplido con todos los requisitos de La Coordinación (tarjeta de control vigente);
- XV. Acatar en tiempo y forma las indicaciones del personal de salud.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento, analizando la opinión de La Coordinación, podrá determinar la creación de otro CEREPa en que puedan ubicarse los Establecimientos autorizados para el ejercicio de la prostitución, considerando siempre su ubicación, la autorización de los vecinos y demás requisitos que prevea la autoridad municipal.

**Artículo 36.-** El ejercicio de la prostitución en los establecimientos ubicados en los CEREPa estará sujeto a la normativa de este Reglamento, por lo que hace al control sanitario.

**Artículo 37.-** Las personas que laboren en los establecimientos ubicados en los CEREPa, con carácter de encargados, cantineros, meseras, encargados de audio, personal de intendencia, cocineros, ayudantes de cocina, personal de seguridad privada adscritos al lugar y en general cualquier trabajador de este lugar, serán considerados como personal de riesgo y deberán someterse a exámenes de laboratorio cada tres meses de VIH, VDRL, reacciones febriles, Coproparasitoscópico y los demás de determina La Coordinación.



H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021



**Artículo 38.-** En el ejercicio de las facultades que le asigna el presente Reglamento, La Coordinación esta obligado a actuar coordinadamente con DIF Municipal, DIF Estatal y con la Procuraduría General de Justicia del Estado, para cuidar y proteger a los menores implicados directa o indirectamente con el ejercicio de la prostitución.

**Artículo 39.-** La Coordinación prestará o gestionará servicios asistenciales a los trabajadores sexuales, fomentará la educación para la salud, como medida para la integración y rehabilitación social.

**Artículo 40.-** Impulsará el sano crecimiento físico y mental de los menores que tengan relación de convivencia con trabajadores sexuales dedicados a la prostitución o hayan estado implicados en actos de la misma.

**Artículo 41.-** Los Sujetos menores de edad, incapaces o sujetos a interdicción, sorprendidos en el ejercicio de la prostitución, que estén sujetos a la patria potestad, serán entregados a las personas que la ejerzan, previa protesta de éstas de atender a su regeneración.

**Artículo 42.-** Cuando los sujetos indicados en el precepto anterior no se encuentren afectos a la patria potestad, o los medios puestos en práctica por los que la ejercen fueren inapropiados, o resulten impotentes para la regeneración respectiva, La Coordinación aplicará selectivamente las siguientes medidas:

I. Amonestación y vigilancia por medio de la inspección sanitaria;

II. Sujeción al cuidado de instituciones de beneficencia u organismos públicos que tengan por objeto la protección y regeneración de dichas personas;

III. Multa en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 43.-** Toda persona que realice la actividad como medio de vida, o realice el comercio sexual en forma habitual o accidental, queda sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las medidas de regulación y control sanitario que dicte La Coordinación. Queda prohibido ejercer el lenocinio, entendiéndose por éste el hecho de obtener lucro de la prostitución ejercida por otras personas, sin menoscabo de lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado.

**Artículo 44.-** El ejercicio de la prostitución está prohibido en la vía pública, así como en bares, cantinas, clubes, discotecas, restaurantes, fondas, casas de citas, hoteles, moteles y auto hoteles, así como en los lugares donde se concerten por vía telefónica, Internet, prensa y/o medios de comunicación que no estén establecidos en los CERPEA y se considerará como falta administrativa, por lo que toda persona que sea sorprendida concertando, contratando, practicando o ejerciendo la prostitución en los lugares antes señalados se hará acreedor a las sanciones que determine La Coordinación.



H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021



**Artículo 45.-** Está prohibida la concertación, práctica y el ejercicio de la prostitución en los casos siguientes:

I. Si el trabajador sexual no tienen su inscripción en el registro y su tarjeta de control expedida por La Coordinación;

II. Personas en estado de gestación;

III. Si presentan alguna de las siguientes enfermedades:

a. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea y otras salmonelosis, shigelosis, infección intestinal por otros organismos y las mal definidas, intoxicación alimentaria bacteriana, amibiasis intestinal, absceso hepático amibiano, giardiasis, otras infecciones intestinales debidas a protozoarios, infecciones intestinales debidas a protozoarios, teniasis, ascariasis, oxiuriasis y otras helmintiasis;

b. Tuberculosis del aparato respiratorio, otitis media aguda, angina estreptocócica, infecciones respiratorias agudas, neumonías y bronconeumonías;

c. Sífilis congénita, sífilis adquirida, infección gonocócica genitourinaria, linfogranuloma venéreo, chancro blando, tricomoniasis urogenital, herpes genital, candidiasis urogenital, virus del papiloma humano;

d. Dengue clásico, dengue hemorrágico, paludismo por plasmodium vivax;

e. Brucelosis, leptospirosis, rabia, cisticercosis, triquinosis;

f. Escarlatina, erisipela, varicela, enfermedad febril exantemática y otras enfermedades de la piel infectocontagiosas.

g. Tuberculosis otras formas, lepra, hepatitis vírica-A, hepatitis vírica-C, otras hepatitis víricas, SIDA, conjuntivitis hemorrágica epidémica, toxoplasmosis, escabiosis, meningitis, parálisis flácida aguda, síndrome coqueluchoide, ceropositivos A.V.I.H.; y

IV. Otras enfermedades que por indicación de los Servicios de Salud del Estado y/o La Coordinación pongan en riesgo la salud del trabajador sexual, usuario y la comunidad.

**Artículo 46.-** Toda persona que sea sorprendida induciendo a otra persona a la prostitución y/o le facilite los medios para que la practique será consignada a la autoridad competente.

**Artículo 47.-** Cuando se sorprenda dentro de los establecimientos en los que se concerte, contrate, practique o ejerza la prostitución a menores de edad, el propietario, gerente, encargado o administrador del lugar o lugares serán denunciados a la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que señalen otros ordenamientos, para lo anterior será suficiente la sola presencia de menores en dichos lugares.



H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021



Juan de Tolosa No. 100 • Colonia Centro CP 99000 • (493) 98 3 94 90 • Fresnillo, Zacatecas